



KIM JOHNSON
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



GAVIN NEWSOM
GOVERNOR

16 de marzo de 2020

PIN 20-04-CCP-SP

PARA: TODOS LOS PROVEEDORES Y LICENCIATARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO INFANTIL

DE: ***Original firmado por Pamela Dickfoss***
PAMELA DICKFOSS
Subdirectora
Community Care Licensing Division

ASUNTO: **EXENCIONES ESTATALES DE LOS REQUISITOS DE LICENCIAMIENTO DEBIDO A LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 (COVID-19) Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN**

Resumen del aviso de información al proveedor (PIN)

El PIN 20-04-CCP-SP proporciona una exención estatal para la operación de los establecimientos de cuidado infantil, incluyendo los licenciarios, los proveedores registrados en el registro de personas aprobadas para el cuidado infantil (TrustLine) y el cuidado infantil temporal patrocinado por un empleador, junto con directrices para la implementación de medidas de prevención, contención y mitigación de la COVID-19.

Si bien la situación que rodea la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) continúa cambiando rápidamente, este PIN proporciona recomendaciones generales para proveedores de cuidado infantil sobre cómo prevenir, contener y mitigar la COVID-19. Este PIN también incluye exenciones estatales de ciertos requisitos de licenciamiento que aplican a los entornos de cuidado infantil sin la necesidad de que los proveedores hagan una solicitud individual, y ellos están sujetos a los términos y condiciones de exención establecidos en este PIN.

El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) sugiere que los proveedores de cuidado infantil sigan las recomendaciones de este PIN además de las directrices o instrucciones de [su oficina local de cuidado infantil del CDSS \(documento solo disponible en inglés\)](#), incluyendo, pero sin limitarse a, [todos los PIN del CDSS](#) y de los proveedores de cuidado de salud, [los Centros federales para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#), el [Departamento de Salud Pública](#)

[de California \(CDPH\)](#) y [las oficinas locales de salud \(solo disponible en inglés\)](#).

Al momento de la publicación de este PIN, el Estado de California está implementando medidas de mitigación. Por favor, vea el Caso 3 a continuación.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA COVID-19

Caso 1: Implementación de medidas de prevención

Mediante la implementación de las siguientes medidas, los centros de cuidado infantil y los hogares de cuidado de niños pueden reducir la propagación de las enfermedades respiratorias infecciosas, incluyendo la COVID-19:

- Revisar y actualizar los planes en caso de desastre para incluir contingencias para brindar cuidado a los niños en caso de que su centro de cuidado infantil sea afectado por el brote de una enfermedad.
- Desarrollar e incluir un plan de comunicación para mantener informados a las familias, el personal y la comunidad.
- Informar a las familias, los maestros, los visitantes o el personal que ha viajado a una de las áreas identificadas por los CDC que tiene un Level 3 Travel Health Notice (Aviso de salud de viaje nivel 3) ([vea Evaluar y reportar a personas bajo investigación por los CDC \[solo disponible en inglés\]](#)) que no pueden asistir al establecimiento por 14 días a partir del día que regresaron a los Estados Unidos. Excluya también a aquellos que han tenido contacto cercano con alguien que ha sido diagnosticado con la COVID-19 por 14 días a partir del día de su última exposición.
- Enviar de inmediato a casa a los maestros, el personal o los visitantes que tengan fiebre y/o síntomas de una infección respiratoria. Notificar a los padres o el tutor legal si un niño parece tener síntomas de una infección respiratoria para que sea llevado a casa de inmediato.
 - Separar al individuo(s) de los demás hasta que se vaya(n) a casa. Cuando sea posible, asigne un “aula para enfermos” por la cual los demás no pasen con regularidad.
- Limitar la entrada de visitantes no esenciales a su establecimiento de cuidado infantil. Esto podría incluir a los voluntarios.
- Coordinar con todas las organizaciones asociadas que sirven a los niños para asegurar prácticas consistentes.
- Si usted, como licenciario, tiene fiebre y/o síntomas de una infección respiratoria, por favor, notifique de inmediato a los padres que el cuidado no estará disponible y cumpla con los requisitos de reportar.
- Comunicarse de inmediato con la oficina local de salud pública si nota cualquier grupo preocupante de enfermedades respiratorias o un aumento significativo en

el absentismo. Puede encontrar su oficina local de salud pública en [el sitio web del CDPH \(solo disponible en inglés\)](#).

- Alentar a todos los niños, familias y personal a tomar medidas de prevención cotidianas:
 - Deben quedarse en casa si están enfermos.
 - Deben quedarse en casa hasta que lleven 2 horas sin fiebre y sin haber usado medicamentos antifebriles.
 - Deben buscar atención médica inmediatamente si los síntomas se vuelven más severos (por ejemplo, si tienen una fiebre alta o dificultades respiratorias).
 - Utilice [las consideraciones de limpieza y la gestión de residuos para residencias \(documento solo disponible en inglés\)](#) para ayudar a limpiar su hogar.
 - Muestren buenos modales “respiratorios”.
 - Si van a toser, cubran la boca con un pañuelo desechable o con la manga. [Vea la última sección de la página web «Hábitos saludables para prevenir la influenza» de los CDC para descargar carteles y folletos multilingües](#) (<https://espanol.cdc.gov/enes/flu/prevent/actions-prevent-flu.htm>).
 - Pongan suministros adecuados (incluyendo pañuelos desechables y contenedores de basura de manos libres) en un lugar alcanzable.
 - Lávense las manos con frecuencia.
 - Animen a los estudiantes, los padres y el personal a lavarse las manos educándolos, programando tiempo para el lavado de manos y proporcionándoles suministros adecuados.
 - Proporcionen desinfectantes a base de alcohol para manos para complementar el lavado de manos.
 - Mejoren la limpieza de acuerdo con las directrices de los CDC ([vea las Environmental Cleaning and Disinfection Recommendations \[Recomendaciones de limpieza y desinfección ambientales\], solo disponible en inglés](#)). Para reducir las enfermedades, animen a las personas mayores de 6 meses de edad a obtener la vacuna contra la gripe si es que no han obtenido la vacuna esta temporada.

Caso 2: Implementación de las medidas de contención

Medidas a tomar si hay dos o más casos de transmisión comunitaria de la COVID-19, pero ningún individuo dentro del establecimiento ha tenido una prueba positiva.

Si el departamento local de salud pública ha confirmado **dos o más** casos de transmisión comunitaria, pero ningún individuo del establecimiento de cuidado infantil

ha obtenido pruebas que confirman la COVID-19, además de los elementos expuestos en el Caso I, se les recomienda a los establecimientos de cuidado infantil poner en marcha las siguientes medidas:

- Los maestros y el personal con cualquier síntoma de fiebre y/o infección respiratoria no deben venir al trabajo. Examinen a los maestros y al personal cada mañana para detectar síntomas de infección respiratoria antes de que interactúen con los niños. Los maestros y el personal con cualquier síntoma de infección respiratoria no deben estar en el trabajo.
- Limiten la cantidad de visitantes al establecimiento denegándoles la entrada a aquellos con síntomas de infección respiratoria o que han viajado dentro de los últimos 14 días a uno de los [países impactados por la COVID-19 \(solo disponible en inglés\)](#).
- Aseguren que las prácticas sobre la ausencia por enfermedad les permiten a los maestros y al personal quedarse en casa si tienen síntomas de una infección respiratoria, si es que aplica.
- Canceleen o pospongan grandes reuniones dentro del establecimiento, incluyendo actividades grandes o comunitarias.
- Implementen tiempos al aire libre distintos o en grupos grandes, para limitar la cantidad de niños que están juntos tanto como sea posible.

Caso 3: Implementación de las medidas de mitigación

Medidas a tomar si un niño, pariente, visitante, licenciataria o miembro del personal obtiene una prueba positiva de la COVID-19 y expone a otros en el establecimiento.

Si un niño, pariente, licenciataria, visitante o miembro del personal obtiene una prueba que confirma la COVID-19, el licenciataria del establecimiento de cuidado de infantil debe poner en marcha las siguientes medidas de inmediato:

- Con el asesoramiento de la oficina local de salud pública, el licenciataria puede considerar si se justifica el cierre del establecimiento de cuidado infantil y la duración del cierre basado en el nivel de riesgo dentro de la comunidad específica, según lo determine el funcionario local de salud pública.
- Notifique de inmediato a [su oficina local de licenciamiento para el cuidado infantil \(documento solo disponible en inglés\)](#).
- Ponga en marcha planes de comunicación para el cierre del establecimiento para incluir a los padres, los tutores legales, el personal y la comunidad.
- Manténgase en comunicación con [la oficina local de salud pública \(documento solo disponible en inglés\)](#).

- Consulte las directrices de los CDC ([vea las Environmental Cleaning and Disinfection Recommendations \[Recomendaciones de limpieza y desinfección ambientales\], solo disponible en inglés](#), y [los recordatorios para el uso de desinfectantes en las escuelas y guarderías](#)) para que los establecimientos determinen qué protocolos adicionales de limpieza, si los hay, deben implementarse en el establecimiento antes de ser reabierto.
- Con el asesoramiento de la oficina local de salud pública, determine el regreso de los niños y el personal, y cualquier medida adicional que sea necesaria para que el establecimiento de cuidado infantil sea reabierto.
 - Cerrar los establecimientos es una decisión difícil debido a que tiene un impacto en las familias y los empleadores. El Estado continuará evaluando la situación y proporcionando información según sea necesario.
- Proporcione asesoramiento a los padres, maestros y personal recordándoles de la importancia de las medidas de distanciamiento social comunitario mientras el establecimiento está cerrado, incluyendo desalentar a los estudiantes o al personal de reunirse en otro lado. Las medidas de distanciamiento social comunitario incluyen la cancelación de actividades o eventos en grupos.

Caso 4: Implementación de las medidas de mitigación – Varios establecimientos
Medidas a tomar si varios establecimientos dentro de una organización tienen un niño, maestro o miembro del personal que obtiene una prueba positiva de la COVID-19.

Por favor, vea las [directrices para las escuelas sobre el nuevo coronavirus o COVID-19](#) del Departamento de Salud Pública de California.

NECESIDADES DE LA FUERZA LABORAL

El CDSS entiende el impacto que el nuevo coronavirus ha tenido en los centros de cuidado infantil y los sistemas escolares. Se necesita una fuerza laboral temporal. Si está interesado en trabajar en un sitio de cuidado infantil, por favor, tome nuestra encuesta en: <https://www.surveymonkey.com/r/emergencychildcareworker> (solo disponible en inglés).

Como recordatorio, todos los empleados temporales y permanentes deben tener un certificado de no antecedentes penales.

EXENCIÓN DE EMERGENCIA
Para el funcionamiento del cuidado infantil temporal patrocinado
por el empleador

El 4 de marzo de 2020, el gobernador Newsom emitió una declaración de estado de emergencia (“Declaración”) en respuesta al aumento en el número de casos por la COVID-19 en California. La Declaración permite que el Departamento de Servicios Sociales (CDSS) otorgue una exención para cualquier disposición del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad) (HSC) o del Welfare and Institutions Code (Código de Bienestar Público e Instituciones) (WIC), los reglamentos que los acompañan, las normas de licenciamiento provisionales u otras prácticas o procedimientos escritos con respecto al uso, el licenciamiento o la aprobación de establecimientos con licencia.

En conformidad con la declaración del gobernador, **el CDSS está anunciando una exención estatal.**

La exención ayudará a garantizar que los servicios de cuidado infantil estén disponibles para familias que trabajan mientras las escuelas están cerradas para prevenir la propagación de la COVID-19.

Un empleador que necesita patrocinar de manera inmediata servicios de cuidado infantil, como se define en la sección 1596.771 del Código de Salud y Seguridad, como resultado de la propagación de la COVID-19 puede hacerlo usando esta exención, siempre y cuando se cumplan todos los términos y condiciones a continuación:

1. Antes de que el cuidado entre en función, el empleador deberá comunicarse con su oficina local de cuidado infantil para su aprobación.
2. El cuidado estará disponible exclusivamente para el cuidado de los hijos de ese empleador y de los oficiales, supervisores y empleados de ese empleador.
3. El empleador creará de inmediato tarjetas de autorización en caso de emergencia para cada niño, con información del contacto de emergencia; el nombre de los adultos autorizados para recogerlo; el consentimiento para recibir atención médica; y, si aplica, documentación de la administración de medicamentos, identificación de alergias o necesidades especiales, incluyendo del desarrollo o del comportamiento, y cualquier restricción dietética. La tarjeta de autorización en caso de emergencia se colocará en el expediente del niño dentro de los 5 días calendario posteriores a la emisión de esta exención.
4. El empleador deberá distribuir una copia de esta exención a los padres o tutores legales de todos los niños bajo cuidado, obtener un acuse de recibo firmado por ellos y guardar una copia en el expediente de cada niño. Una vez que el niño comience a asistir al programa, los acuses deberán ser guardados en el expediente del niño de inmediato.
5. El empleador deberá crear un expediente para cada niño bajo cuidado que

incluirá las tarjetas de autorización en caso de emergencia, el acuse de recibo de la exención y cualquier información adicional pertinente al cuidado y a la supervisión del niño.

6. El empleador deberá inmediatamente obtener y guardar la documentación que pruebe la existencia de un certificado de no antecedentes penales, o la aprobación de TrustLine, para todos los adultos que trabajen o sean voluntarios en el establecimiento.
7. Mantener una proporción de niño a cuidador a no más de 10 a 1.
8. Una copia de esta exención será publicada en un lugar prominente visible a cualquier persona que utilice el entorno de cuidado infantil.
9. Para obtener algo que vaya más allá de lo que está autorizado bajo esta exención, el entorno de cuidado infantil deberá obtener la aprobación de [la oficina local de cuidado infantil \(documento solo disponible en inglés\)](#) antes de implementar los cambios.
10. El entorno de cuidado infantil deberá tener las herramientas apropiadas para la edad, como materiales para dormir, ropa de cama, de aprendizaje y de juego. Si el cuidado involucra a niños menores de 12 meses, se proporcionará una cuna o parque de juego y se deberá cumplir con las mejores prácticas del sueño seguro.
11. El empleador deberá seguir las directrices de la oficina local de salud pública para proporcionar un entorno de cuidado infantil saludable y seguro, e incorporar prácticas y procedimientos proporcionados por el CDSS, con el asesoramiento del Departamento de Salud Pública, para apoyar la prevención, contención y mitigación de la COVID-19.
12. El empleador deberá cumplir con las directivas del funcionario de la oficina local de salud pública y no deberá restringirles la entrada o la realización de investigaciones en el establecimiento al CDSS, al CDPH, a los funcionarios de la oficina local de salud pública, a los proveedores de cuidado de salud y a la autoridad esencial del gobierno.
13. No se les permitirá la entrada al sitio a las personas que han viajado dentro de los últimos 14 días a una de las áreas identificadas por los CDC que tienen un Level 3 Travel Health Notice (Aviso de salud de viaje nivel 3) ([vea Evaluar y reportar a personas bajo investigación por los CDC \[solo disponible en inglés\]](#)).
14. Las personas que han tenido contacto cercano con alguien que ha sido diagnosticado con la COVID-19 serán excluidas del sitio por 14 días a partir del día de su última exposición.
15. El empleador deberá notificarles de inmediato a los padres y enviar a un niño a casa inmediatamente si el niño tiene fiebre y/o síntomas de una infección respiratoria.
16. El empleador deberá separar a los bebés, los niños y el personal que estén enfermos de los demás hasta que se puedan ir del sitio. Se asignará un “aula para enfermos” que esté aparte del resto del sitio de cuidado infantil y por la

cual los demás no pasen con regularidad.

17. El establecimiento deberá tomar parte en prácticas de limpieza y saneamiento, incluyendo las siguientes, cuando sea posible:

- a. Los lavabos para preparar alimentos y aquellos para lavar las manos estarán separados.
- b. Los alimentos serán manipulados en áreas separadas de inodoros y mesas para cambiar pañales.
- c. Las superficies de uso frecuente, los baños, manijas de puerta, los lavabos, los bebederos, las áreas de juego y los juguetes serán desinfectados con regularidad durante todo el día.
- d. Se usarán toallas de papel desechables en vez de toallas de tela.

18. El empleador deberá exigirles a los proveedores de cuidado que se examinen a sí mismos en busca de síntomas de infecciones respiratorias cada mañana antes de interactuar con los niños.

El CDSS puede rescindir o modificar la autorización de un empleador para el uso de esta exención si determina que el empleador no cumple con los términos y condiciones de esta exención, o basándose en nuevas directivas o directrices federales, estatales o locales. La oficina regional de cuidado infantil realizará una visita al sitio lo más pronto posible después de que un centro/establecimiento de cuidado infantil haya entrado en función y estará disponible para brindar asistencia técnica según sea necesario.

**EXENCIÓN ESTATAL DE LOS REQUISITOS DE LICENCIAMIENTO PARA
PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL TRUSTLINE o CON LICENCIA**

El [PIN 20-04-CCLD-SP](#) les notificó a todos los proveedores con licencia de cuidado en la comunidad que el 4 de marzo de 2020, el gobernador Newsom emitió una declaración de estado de emergencia (“Declaración”) en respuesta al aumento en el número de casos por la COVID-19 en California. La Declaración permite que el Departamento de Servicios Sociales (CDSS) otorgue una exención para cualquier disposición del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad) (HSC) o del Welfare and Institutions Code (Código de Bienestar Público e Instituciones) (WIC), los reglamentos que los acompañan, las normas de licenciamiento provisionales u otras prácticas o procedimientos con respecto al uso, el licenciamiento o la aprobación de establecimientos con licencia.

En conformidad con la declaración del gobernador, el Departamento está anunciando una exención estatal de los requisitos de licenciamiento para los establecimientos de cuidado infantil y los proveedores de TrustLine. Los establecimientos o proveedores no necesitan aprobación previa del CDSS para implementar las siguientes exenciones. El uso de estas exenciones está sujeto a los términos y condiciones de exención establecidos en este PIN:

Exención de la proporción de personal-estudiante

Un hogar para el cuidado de niños, un centro de cuidado de niños, un centro de cuidado de niños de edad escolar o un centro de cuidado de bebés puede recibir una exención de las proporciones de adulto a niño, maestro a niño o personal a bebé según sea necesario para las medidas de prevención, contención y mitigación, siempre y cuando la salud y la seguridad de los niños no se vean comprometidas. La proporción de niño a personal en un hogar para el cuidado de niños no será mayor de 10 a 1. Esta exención no aplicará al empleo de personal para actividades acuáticas. Esta exención aplica a las obligaciones del establecimiento con respecto a las proporciones del personal bajo las secciones 101216.3, 101216.4, 101416.5, 101516.5, 101616.5 y 102416.5 de la división 12 del título 22 del California Code of Regulations (Código de Ordenamientos de California). El personal deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades de salud y seguridad de los niños bajo cuidado.

Exención del cupo dentro de un establecimiento de cuidado

Un establecimiento de cuidado infantil, que no incluye un hogar que ofrece cuidado a un número grande de niños, puede recibir una exención de los requisitos de cupo si existe una necesidad inmediata de cuidado infantil en el área donde está el establecimiento debido al cierre de las escuelas como resultado de la COVID-19, siempre y cuando el personal sea suficiente para satisfacer las necesidades de salud y seguridad de los niños bajo cuidado. El cupo en hogares donde cuidan a un número pequeño de niños no deberá exceder los 14 niños. Esta exención aplica a las

obligaciones del establecimiento con respecto al cupo bajo las secciones 101161, 101216(a), y 102416.5(b) de la división 12 del título 22 del California Code of Regulations (Código de Ordenamientos de California).

Un proveedor de TrustLine puede cuidar a los niños de más de una familia a la vez, siempre y cuando el proveedor cumpla con las necesidades de los niños bajo cuidado y el cupo no exceda la proporción de niño a proveedor de 10 a 1. Esta exención aplica a las obligaciones con respecto al cupo bajo la sección 1596.60 del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad).

Exención del certificado de no antecedentes penales

- a. El nuevo personal de un establecimiento con licencia o un nuevo proveedor de TrustLine podrá comenzar a cuidar a niños inmediatamente después de presentar una solicitud para transferir una exención o certificado de no antecedentes penales del CDSS actual y un certificado de no antecedentes de maltrato infantil. Esta exención aplica a los requisitos para la revisión de antecedentes bajo las secciones 1596.603(d), 1596.605 (b)(1) and 1596.871 del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad), y las secciones 101170, 101170.1, 102352, 102370 y 102370.1 de la división 12 del título 22 del California Code of Regulations (Código de Ordenamientos de California).
- b. Al nuevo personal de establecimientos con licencia se le permitirá comenzar a cuidar a niños una vez que entregue pruebas de que tiene un certificado de no antecedentes penales y un certificado de no antecedentes de maltrato infantil de un distrito escolar o de una oficina gubernamental local o estatal, siempre y cuando la misma oficina haya realizado tanto su revisión de antecedentes de maltrato infantil como la de antecedentes penales. Dentro de los 5 días hábiles de haber comenzado a trabajar, el nuevo personal deberá realizar su LiveScan (huellas digitales en imagen computarizada) para asociarse con el establecimiento de cuidado infantil. Esta exención aplica a los requisitos de revisión de antecedentes bajo las secciones 1596.603(d), 1596.605 (b)(1) y 1596.871 del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad), y las secciones 101170, 101170.1, 102352, 102370 y 102370.1 de la división 12 del título 22 del California Code of Regulations (Código de Ordenamientos de California).

Exención de los requisitos del personal: Un establecimiento de cuidado infantil con licencia puede obtener una exención de los siguientes requisitos para permitir que el nuevo personal comience a brindar cuidados de inmediato:

- a. **Pruebas de tuberculosis (TB):** El nuevo personal puede comenzar a trabajar inmediatamente si entregan pruebas de tuberculosis negativas, incluyendo un certificado del resultado negativo de TB o un informe médico de los últimos 12 meses. El nuevo personal debe hacer arreglos para obtener una prueba negativa de tuberculosis vigente. Esta exención aplica a las obligaciones con respecto a las pruebas de tuberculosis de acuerdo a la sección 1597.055 del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad) y la sección 101216(g) de la división

12 del título 22 del California Code of Regulations (Código de Ordenamientos de California).

- b. Capacitación del personal: El nuevo personal puede comenzar a trabajar tan pronto como proporcione una prueba de haber completado la capacitación de primeros auxilios, la cual puede ser completada en línea. El nuevo personal deberá ser capacitado en las tareas específicas que realizará, antes de realizar esas tareas, y no se le dejará sin supervisión mientras los niños estén presentes en el establecimiento. Los requisitos de la capacitación inicial se deberán cumplir dentro de los 30 días posteriores al inicio del empleo. Por lo menos un miembro del personal en el sitio deberá tener una certificación de CPR (resucitación cardiopulmonar). Esta exención aplica a los requisitos bajo las secciones 1596.866 y 1596.8661 del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad); vea también las secciones 101215, 101215.1, 101216, 101216.2, 101216.4, 101415, 101415.1, 101416.2, 101416.3 y 102416 de la división 12 del título 22 del California Code of Regulations (Código de Ordenamientos de California).
- c. Cuotas de la solicitud de TrustLine: Habrá una exención de las cuotas de la solicitud para la registración de TrustLine. Esta exención aplica a las obligaciones con respecto al cupo bajo la sección 1596.61 del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad).

Términos y condiciones

Los licenciarios de cuidado infantil y los proveedores de cuidado de TrustLine implementarán las exenciones según sean necesarias, de una manera razonable y de acuerdo a las directrices del CDSS, los proveedores de cuidado de salud, los CDC, el CDPH y las oficinas locales de salud.

Todos los establecimientos continuarán cumpliendo con los requisitos no tratados por la exención estatal de este PIN o de acuerdo a una exención individual diferente según los procedimientos expuestos en el [PIN 20-04-CCLD-SP](#). Cualquier solicitud de exención aprobada o pendiente para cualquiera de las disposiciones de exención enumeradas en este PIN seguirán vigentes, pero serán remplazadas por los términos de cualquier exención estatal. Los licenciarios de cuidado infantil y los proveedores de TrustLine pueden continuar solicitando exenciones individuales para los requisitos no incluidos en la exención estatal de acuerdo con el PIN 20-04-CCLD-SP.

Requisitos para el cumplimiento continuo de la exención; rescisión o modificación

El uso continuo de esta exención estatal se basará en el cumplimiento de cada establecimiento con los términos y condiciones a continuación:

1. El licenciario de cuidado infantil o el proveedor de cuidado de TrustLine deberá notificarle de inmediato a [su oficina local de cuidado infantil \(documento solo disponible en inglés\)](#) por escrito cuando implemente una exención de acuerdo a

las exenciones estatales establecidas en este PIN y un licenciario de cuidado infantil deberá publicar esta exención en un lugar público dentro del establecimiento.

2. Un licenciario de cuidado infantil o proveedor de TrustLine deberá notificarles a los padres de los niños bajo cuidado sobre cualquier práctica modificada que ha sido afectada por la exención.
3. Las prácticas modificadas de un licenciario de cuidado infantil que han sido afectadas por la exención se desarrollarán en conformidad con las directrices más recientes sobre la COVID-19 de los CDC, el CDSS, el CDPH y/o la oficina local de salud pública y estarán disponibles al público. Las prácticas deberán incluir una justificación para la necesidad de la exención.
4. El licenciario deberá cumplir con las directivas del funcionario de la oficina local de salud pública.
5. El licenciario no deberá restringir que el CDSS, el CDPH, los funcionarios de la oficina local de salud pública y los proveedores de cuidado de la salud, el ombudsman y las autoridades esenciales del gobierno entren o realicen investigaciones en el establecimiento.

El Departamento puede rescindir o modificar la autorización de un establecimiento para el uso de esta exención si determina que un establecimiento no cumple con los términos y condiciones de esta exención estatal o una exención individual, según corresponda.

Fechas de vigencia de la exención estatal

Esta exención estatal estará vigente hasta que la declaración de estado de emergencia del gobernador ya no esté vigente o antes, si es que así lo determina el Departamento. Esta exención puede extenderse dependiendo de cualquiera de las directrices futuras del CDSS, [los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#), el [Departamento de Salud Pública de California \(CDPH\)](#) y [las oficinas locales de salud pública \(solo disponible en inglés\)](#).

Recursos adicionales

- [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#)
- [Departamento de Salud Pública del California](#)
- [Oficinas locales de salud pública del condado \(enlace solo disponible en inglés\)](#)
- [Departamento de Servicios Sociales de California \(solo disponible en inglés\)](#)